



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-
6-2022-1228

EXPEDIENTE PVA-C-0324

ARTÍCULO 27
NUMERAL 6

INFRACTOR (A): PEDRO JOSE
SULBARAN BELANDIA

INICIADO: SIETE (07) DE DICIEMBRE DE
2022.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pars@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co



Dejando a disposición orden de Comparendo

FABIAN FERNANDO SOTELO ORTEGA <fabian.sotelo6400@correo.policia.gov.co>
Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

29 de noviembre de 2022, 11:00

Constancia 07/11/2022

Señores

Inspección de policía N° *1 *

Cajicá Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo con Expediente *25-126-6-2022-1228*

29/11/2022

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

~~DE~~ Sin datos

Numero de Expediente: *25-126-6-2022-1216*

Nombre del infractor: PEDRO JOSE SULBARAN BELANDRIA

DE 2993-1236

Dirección de los hechos: CALLE 3 CON CARRERA 16 - Cardón

Comportamiento: Artículo 27 Numeral 6 Literal ()

Orden de comparendo realizada por dispositivo Tecnológico PDA

Prohibición ingreso

M62

Defruccion bn

Atentamente,

PATRULLERO: FABIAN FERNANDO SOTELO ORTEGA

Integrante Patrulla Cuadrante TRES*

COMANDANTE DE PATRULLA de Vigilancia

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get Outlook para Android

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get Outlook para Android

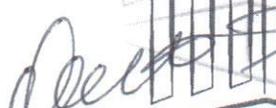
Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener Outlook para Android



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2022-1228 de fecha 29 de noviembre de 2022 que le fuera impuesta al señor **PEDRO JOSE SULBARAN BELANDIA** identificado con documento de extranjería Venezolano No. 29.931.236 (*correo electrónico: no aporta, celular: no aporta*), por incumplimiento al artículo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy siete (07) de diciembre de 2022, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a **CONFIRMAR** la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: **MULTA GENERAL TIPO 2 (CUATRO (04) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$133.333.00), DESTRUCCION DEL BIEN Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, POR UN TÉRMINO DE SEIS (06) MESES.** Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", artículo 47 <Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 - A, literales B: "(...) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)" y E: "(...) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)".


ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO
Inspectora Primera de Policía


ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GIRALDO
ABOGADO ADSCRITO IP1